

**CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

Minuta de la Octava Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, celebrada el 19 de enero de 2015.

**Orden del día**

**Lista de asistencia**

**Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.**

**1. Análisis, discusión y en su caso aprobación del proyecto de Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, respecto de la solicitud de adoptar las medidas cautelares a que hubiere lugar, formulada por el Partido Verde Ecologista de México, el diecisiete de enero de dos mil quince, dentro del procedimiento especial sancionador UT/SCG/PE/PVEM/CG/11/PEF/55/2015.**

En la Ciudad de México, siendo las veinte treinta horas del día diecinueve de enero de dos mil quince, en las Salas de Consejeros 1 y 2 ubicadas en las Oficinas Centrales del Instituto Nacional Electoral, la Comisión de Quejas y Denuncias celebró su Octava Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado, en la que se reunieron los CC. Mtra. Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión, las Consejeras Electorales Mtra. Adriana Margarita Favela Herrera, integrante de la Comisión, y Lic. Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Consejera suplente de la Comisión por orden de prelación, de conformidad con el acuerdo INE/CG46/2014; y el Consejero Electoral Mtro. Marco Antonio Baños Martínez, en calidad de invitado, así como el Mtro. Carlos Alberto Ferrer Silva, Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de este Instituto y Secretario Técnico de la Comisión.

**Consejera Electoral Beatriz Galindo:** Solicitó al Secretario Técnico verificar la existencia del quórum para sesionar válidamente y dar cuenta del asunto listado en el orden del día.

**Mtro. Carlos A. Ferrer:** Informó que se encuentran las Consejeras Electorales Mtra. Adriana Margarita Favela Herrera, Lic. Pamela San Martín Ríos y Valles y Beatriz

Galindo Centeno, por lo que existe quórum legal para sesionar; el orden del día consta de un punto, al que dio lectura.

**Consejera Electoral Beatriz Galindo:** Puso a consideración de los integrantes de la Comisión el orden del día y no habiendo comentarios, solicitó tomar la votación.

**Mtro. Carlos A. Ferrer:** Sometió a aprobación el orden del día.

**Por unanimidad de votos se aprobó el orden del día.**

**Consejera Electoral Beatriz Galindo:** Solicitó dar cuenta del proyecto que se somete a consideración.

**Mtro. Carlos A. Ferrer:** Informó que el 17 de enero de 2015 se recibió el escrito suscrito por el representante de Partido Verde Ecologista de México por la presunta comisión de actos anticipados de campaña y la supuesta contratación, adquisición de propaganda en radio y televisión a nivel nacional, dirigida a influir en las preferencias electorales y tendientes a una sobre exposición de Ricardo Anaya Cortés, Presidente del Partido Acción Nacional, así como de dicho instituto político por la difusión de un promocional en uso de sus prerrogativas en materia de acceso a la radio y la televisión; las medidas cautelares solicitadas consisten en suspender de inmediato la transmisión del promocional materia de denuncia, así como todas aquellas propagandas que se relacionen con este; por lo que respecta a la suspensión de la transmisión del promocional intitulado Gobiernos del PAN, se estimó que no podría generar una violación a un derecho establecido en la normatividad constitucional o legal en materia electoral, ni que con su difusión se pudiera producir un daño irreparable en la contienda electoral que ameritara la suspensión de su difusión, es decir, no se colman las hipótesis de procedencia de la solicitud de medidas cautelares, ya que no hay elementos suficientes para presumir un posible acto anticipado de campaña o compra o adquisición de tiempos en radio y televisión, puesto que el promocional versa sobre ciertas cuestiones y posicionamientos del partido político en uso de su prerrogativa constitucional.

Agregó que también se propone declarar la improcedencia de la solicitud de medidas cautelares por lo que hace al contenido de la página de Facebook a nombre del Partido Acción Nacional, pues de un análisis de dicha página, en principio, no es posible advertir un posicionamiento indebido de Ricardo Anaya Cortés, así como del Partido Acción Nacional, puesto que se trata de información, aspectos relacionados con dicho instituto político, difundidos y expuestos por conducto de su dirigente nacional, además de que se trata de Internet y su acceso requiere tomar acciones diversas por parte de quien esté interesado en su consulta.

**Consejera Electoral Pamela San Martín:** Se manifestó a favor del sentido del proyecto; se señalan un conjunto de posiciones de un partido político en torno a distintos temas que están en el debate público y en las propuestas que el partido plantea a lo largo de sus actividades, lo cual no implica alguna razón para suspender la difusión del promocional, ni como se señala en la queja, que existan elementos para considerar que estén ante actos anticipados de campaña; no queda claro de quién serían los actos anticipados de campaña, ni que se esté posicionando de forma contraria a la norma a algún actor en particular o al partido político; se tendrían que matizar algunas de las cuestiones que se señalan en el proyecto, porque pudiera irse hacia el fondo y este se tendría que analizar en el fondo; por ejemplo, se hace un análisis de que no se colma el elemento personal puesto que el señor Anaya es actualmente dirigente del partido político, pero además, hasta hace unos meses era diputado y como no puede volver a ser diputado porque todavía no está vigente la reelección legislativa, no se estaría en el supuesto; el análisis como tal de los elementos persona, subjetivo y temporal, es un análisis propio del fondo, y se tendría que replantear esa parte para no hacer un análisis que puede ser más cercano al fondo, pero es un tema de matiz en cómo se señala, no es contra el argumento como tal.

Agregó que hay un párrafo en la página 19 que dice que *...una vez analizado el contenido de los mensajes no es posible advertir elementos de los que se derive de forma necesaria o unívoca para los efectos de la determinación de la medida cautelar solicitada que con ellos se esté promocionando una candidatura ni se pueda asumir que se esté presentando una plataforma electoral o una acción de gobierno, dado que la estructura de los contenidos impugnados consiste en presentar una problemática y plantear un cuestionamiento que podría dirigirse a sus propios militantes por lo que de un análisis preliminar del promocional denunciado no se aprecia una posible afectación irreparable a los bienes jurídicos...* aquí se está entrando a si se presenta una plataforma electoral o no, cuando los actos anticipados de campaña los define la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales como los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad, en cualquier momento, fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o de un partido o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en un proceso electoral por alguna candidatura o por un partido; lo que se tiene que señalar es que hay un posicionamiento al partido en torno de distintos temas.

Refirió que en la página 20 tercer párrafo dice: *...De esta forma, cuando de la propaganda y del contexto de su difusión se aprecian elementos, datos, imágenes, o características que incidan o puedan afectar en equidad o a partir de los cuales se derive una presunción válida de su difusión, que su difusión trastoque el principio indicado o altera la libre voluntad del electorado, entonces estaría en presencia de*

*propaganda ilícita*... no se debe decir qué tendría que pasar para que fuera ilícita, si del contenido del promocional se advierten elementos suficientes para presumir que pudiera afectar un principio o algún derecho o alguna obligación o previsión y, en su caso, eso sería materia para adoptar la medida cautelar; no es una afirmación necesaria en el proyecto para llegar a la conclusión a la que se arriba; finalmente, en el último párrafo de esa página se hace una referencia a que no existe sistematicidad indebida en el planteamiento, pero lo que se tiene que destacar es precisamente lo que contiene el promocional, que es la postura de un partido político en torno a diversos temas; ahora bien, que los partidos expresen su postura en torno a distintos temas sin que exista un llamado expreso al voto o del que se derive que hay un posicionamiento anticipado con miras a la campaña electoral o a la jornada electoral es lo que está prohibido por la ley; esos matices podrían ayudar a fortalecer el proyecto, estando de acuerdo con el sentido del mismo.

**Consejero Electoral Marco Antonio Baños:** Expresó acuerdo con el sentido del proyecto, solicitando se revise que no se utilice el argumento, porque hay algunos párrafos, incluso de las citas que hizo la Consejera San Martín, donde pudiera plantearse que no se está promoviendo una candidatura, y el hecho de que el señor sea legislador, no es óbice para que pudiera, en su caso, participar en una elección de carácter local, cuidar ese punto, porque efectivamente no hay una promoción, ni una candidatura, pero no quiere decir que no esté en condiciones de participar en una contienda; las elecciones locales dan otro tipo de posibilidades a los políticos.

**Consejera Electoral Beatriz Galindo:** Precisó que entiende que sí pronunciarse respecto a que no se está pretendiendo una candidatura, pero no hacer la afirmación de que no podría alcanzar ninguna porque ahora es legislador.

**Consejero Electoral Marco Antonio Baños:** Aclaró que no se puede decir válidamente, que no esté pretendiendo un cargo de elección popular, porque eso no se sabe a ciencia cierta.

**Consejera Electoral Adriana Favela:** También está de acuerdo con matizar la parte que señalan los consejeros que antecieron; en la página 18 es donde se hace referencia en el párrafo tercero, a los actos anticipados de campaña y cuáles son los elementos que se deben de reunir; el argumento es para el efecto de decir que esta persona es diputado federal, no podría acceder a la misma posición porque no está vigente la cuestión de la reelección, pero como dice el Consejero Marco Baños, pudiera ser que participara para algún otro cargo de elección popular a nivel de alguna entidad federativa, lo que hasta ahora no se sabe; está a favor del sentido del proyecto.

**Consejera Electoral Beatriz Galindo:** Insistió en no eliminar la parte de que pudiera pretender una candidatura, y cuidar el aspecto de que pudiera ser una local. Preguntó a la Consejera Pamela San Martín, en relación con la plataforma electoral, si propone que se elimine; no estaría de acuerdo, porque es uno de los hechos que motivan la denuncia, es decir, que se está difundiendo la plataforma electoral; quizás matizar el sentido que ha referido y sí lo compartiría.

**Consejera Electoral Pamela San Martín:** Precisó que se puede matizar para decir que no se advierte una plataforma como tal, sino un planteamiento del partido sobre su postura en determinados temas, buscar un matiz en torno a ese particular.

**Consejera Electoral Beatriz Galindo:** Agregó que sobre todo, razonar el por qué se concluye que no se está difundiendo propaganda electoral; por otra parte, pidió que en la página 20 pudiera incluirse, porque también es parte de los hechos denunciados, que tampoco hay una sobreexposición del partido político; precisó que en el último párrafo, en donde se dice que no hay promoción de Ricardo Anaya, se incluya que tampoco una sobre exposición del partido, porque es parte de los hechos denunciados.

**Consejera Electoral Pamela San Martín:** Manifestó acuerdo con lo que señala la Consejera Beatriz Galindo; no hay elementos para advertir una sobre exposición del partido, porque se está haciendo un uso de la pauta que está establecida constitucionalmente; en ese sentido no hay elementos que vinculados entre sí lleven a que la utilización de la pauta pueda generar una sobre exposición, al no contener elementos que impliquen alguna de las prohibiciones establecidas en la legislación; agregó que al final de la página 21, dice: *se considera de manera preliminar, que la información que se analiza no contiene elementos o datos que en lo individual o en su contexto, resalten de manera irracional o desproporcionada la imagen o nombre de Ricardo Anaya Cortés...* no entiende por qué hacer una afirmación sobre si se le resalta, pues el dirigente del partido político puede ser utilizado para hablar a favor del mismo, aunque fuera una imagen a cuadro hablando él solo de una forma directa sin que se apreciara ninguna otra identidad visual; cualquier dirigente de cualquier partido político podría aparecer en su pauta, por lo que ese argumento no abona mucho y pudiera generar confusión.

**Consejera Electoral Beatriz Galindo:** Solicitó tomar la votación.

**Mtro. Carlos A. Ferrer:** Sometió a votación el proyecto, con las propuestas formuladas en el sentido que se matice y se cuide la redacción, en términos del elemento personal, la posibilidad de aspirar a un cargo de elección popular de la persona denunciada, así como el tema de la sobreexposición.

**Acuerdo:** Por unanimidad de votos se aprueba el Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias respecto de las medidas cautelares solicitadas dentro del procedimiento especial sancionador UT/SCG/PE/PVEM/CG/11/PEF/55/2015, en el sentido de declararlas improcedentes, incluyendo las observaciones referidas.

**Consejera Electoral Beatriz Galindo:** Al haberse agotado los puntos del orden del día, dio por concluida la sesión.

**Conclusión de la Sesión**

**MTRA. BEATRIZ EUGENIA GALINDO CENTENO  
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN**

**MTRA. ADRIANA M. FAVELA HERRERA    LIC. PAMELA SAN MARTÍN RÍOS Y VALLES  
CONSEJERA ELECTORAL                      CONSEJERA ELECTORAL**

**MTRO. CARLOS ALBERTO FERRER SILVA  
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN**